

# GACETA OFICIAL.

## SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Diciembre 18 de 1889.

## OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea cada tres inserciones, siempre que pasen de onceas, pues no llegando á éstas, su precio es 50 centavos que deben pagarse adelantado.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

JESUS JIMENEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

En cumplimiento del Decreto Legislativo de 28 de Setiembre último, he venido en decretar los siguientes

### ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS.

#### TITULO I:

##### Capítulo I:

#### De la Universidad.

Art. 1º La Universidad de San José en Costa-Rica es un instituto nacional, cuyo objeto es la difusión de las luces;—admite en su seno todas las personas que quieran pertenecerle en cualquiera de los grados académicos en las facultades que ella reconoce, con tal que llenen las condiciones que ésta ley establece.

Art. 2º La Universidad es el centro de todos los establecimientos literarios de enseñanza profesional que existen en la República exigidos por la autoridad ó con su autorización.—Solo á ella corresponde conferir grados académicos y reconocer los conferidos por Universidades ó Institutos extranjeros.—Los Institutos literarios privados que quieran hacer valer su enseñanza para obtener dichos grados, deberán sujetarse á las prescripciones de la enseñanza universitaria.

Art. 3º La Universidad tiene perfecta propiedad en las rentas y bienes que le pertenecen y suficiente capacidad para adquirir por cualquier título legal:—le corresponde la administración y goza de todos los derechos y privilegios que la ley concede á la Hacienda pública nacional.

Art. 4º El Gobierno inmediato de la Universidad corresponde á las corporaciones y demas funcionarios establecidos por estos Estatutos.—La Suprema dirección reside en el Poder Ejecutivo nacional.

#### Capítulo 2º

#### De los miembros de la Universidad.

Art. 5º Los miembros de la Universidad son natos y honorarios.—Son miembros natos, todas las personas graduadas ó incorporadas en ella, en cualquiera de los grados literarios que confiere.—Son miembros honorarios todas las personas á quienes la Universidad haya espedido ó espida en lo sucesivo títulos de socios en atención á servicios eminentes prestados á ella misma ó en favor de la instrucción de la juventud.—También se consideran como miembros de la Universidad para el efecto de gozar de todos los privilegios y derechos que les competen, los Patronos de la misma que son el Presidente de la República ó la persona que ejerza el Poder Ejecutivo, y el Ilustrísimo Señor Obispo de la Diócesis.

Art. 6º Son deberes de todos los miembros de la Universidad, prestar los servicios que se les demanden, á no ser en caso de justo impedimento: observar y cumplir los Estatutos y demas disposiciones que se dicten relativas á la enseñanza y acatar y respetar á las personas que por dichos Estatutos gobiernen la Universidad.

Art. 7º Todos los miembros de la Universidad y que desempeñen algun cargo permanente en ella, están exentos, mientras tanto, de cargos concejiles y del servicio activo de las armas, á no ser en el caso de guerra exterior en el cual están obligados, como los demas ciudadanos, á concurrir á la defensa de la patria.—De igual privilegio gozan los alumnos matriculados, mientras concurren á sus clases respectivas con puntualidad ó llenen sus deberes de tales alumnos.

Art. 8. La calidad de miembro de la Universidad se suspende: 1º por declaratoria de la Junta directiva, dictada como pena correccional; por desobediencia repetida ú otras faltas: 2º por inhabilidad civil declarada: 3º por causa criminal abierta, por delito comun que merezca

pena corporal ó de infamia; y 4º interdiccion judicial.

Art. 9º La calidad de miembro de la Universidad se pierde: destitucion formal dictada por vos ó faltas graves;—y 2º por sentencia ejecutoriada que imponga pena corporal ó infamante por delito comun.—A la Junta directiva pronunciar la destitucion si el viduo no tuviese grado mas elevado que el de Bachiller; y al Poder Ejecutivo, si fuese Licenciado ó Doctor.—El miembro destituido no será rehabilitado por el mismo que haya pronunciado la destitucion justificando haber cesado la causalidad.—De las declaratorias de destitucion y resoluciones de negativa de rehabilitacion, tendrá recurso gravado para ante el Supremo Poder Ejecutivo y de las que éste pronunciado para ante las Cámaras Legislativas.

#### TITULO 2º

##### Capítulo 1º

#### Direccion jeneral de la Universidad.

Art. 10. La inspeccion y gobierno de la Universidad estará al cuidado del Secretario de Instrucción Pública que es el Director jeneral de la Instrucción universitaria, una Junta directiva nombrada por el Presidente de la República, y el Rector y Catedráticos de la misma Universidad.

Art. 11. La Direccion jeneral de la Universidad estará á cargo del Secretario de Instrucción pública, qui llevará el título de Director de Instrucción universitaria.

Art. 12. Son funciones y deberes del Director de la Instrucción Universitaria:

1º Vigilar los establecimientos de enseñanza y resolver las consultas que con igual objeto le hagan oficialmente los empleados de la Universidad:

2º Examinar los acuerdos de la Junta directiva; suspender los que sean contrarios á las disposiciones legales vijentes, y decidir las reclamaciones de nulidad que se intenta

ontra los actos de la misma

Examinar por sí, ó por medio de comisionados particulares, los métodos que se observan y doctrinas que se enseñan en las clases de la Universidad, para corregir cualquier error que se introduzca;

Aprobar los reglamentos que forman el Rector de la Universidad para los diversos objetos del gobierno interior del establecimiento;

Aprobar los gastos extraordinarios que acuerde la Junta directiva cuyo requisito no pueden verse:

Elejir anualmente el Rector de la Universidad, el 1.º y 2.º Director, el Bibliotecario, Secretario y Tesorero; y de acuerdo con las ternas al efecto deberá pasarle la Junta Directiva, cuando sea necesario, los Catedráticos y demás empleados sustitutos, y removerlos cuando para ello hubiera causa justa, previo informe de la misma Junta.

Acordar la creación de nuevas cátedras y cuidar de que, tan luego como sea posible, se establezcan cátedras de aquellas materias que dan alta de rentas ó de profesores ó cualquier otra causa no hayan de fundarse y;

Presidir todos los actos literarios á que concurra.

#### Capítulo 2º

##### De la Junta Directiva.

Art. 13. La Junta directiva de la Universidad se compondrá de tres personas nombradas al efecto: el Presidente de la República, el 1.º y 2.º Director, del Rector, los Catedráticos de jurisprudencia, filosofía y medicina y del Secretario.

Art. 14. Esta corporación llevará el nombre de *Gran Consejo Universitario*: será presidido por el Rector de la Universidad y será Secretario el Rector del Gran Consejo, el Secretario de la Universidad. Por falta del Rector de la Universidad presidirán el Gran Consejo, los Directores por el orden de su designación; y á falta de estos el Catedrático más antiguo.

Art. 15. Para que el Gran Consejo pueda ejercer las funciones que se le designan en los presentes Estatutos, es indispensable se constituya por lo menos con cinco personas de las que deben componerlo.

Art. 16. El Gran Consejo tendrá cada año, tres reuniones ordinarias en los primeros días de Febrero, Junio y Diciembre; y se reunirá también extraordinariamente cuando sea convocado al efecto por el Director de la Instrucción universitaria para

los objetos que este indique.

Art. 17. El Gran Consejo asistirá en cuerpo á la función anual de distribución de premios, al acto de posesión del Rector y á los exámenes públicos.

Art. 18. Todos los acuerdos del Gran Consejo se asentarán en un libro y serán firmados por el Rector ó por el que presida, por los Directores y Catedráticos y por el Secretario de la Universidad.

Art. 19. Son funciones y deberes del Gran Consejo.

1.º Elejir anualmente en la reunión de Diciembre, los textos que deben servir para la enseñanza en las diversas Cátedras:

2.º Resolver todos los negocios graves que se ocurran, ó consultar su resolución con el Director de la Instrucción universitaria:

3.º Denunciar ante el mismo los abusos que se cometan en la instrucción pública universitaria:

4.º Proponer el establecimiento de nuevas Cátedras ó la supresión de algunas, y cuantas medidas juzgue oportunas para mejorar la enseñanza y disciplina de la Universidad:

5.º Visitar anualmente en los primeros veinte días del mes de Febrero, por medio de comisiones de su seno todos los establecimientos de la Universidad; y acordar lo conveniente para su conservación y mejora:

6.º Formar las ternas para el nombramiento de los empleados de que habla el inciso 6.º del artículo 12, tanto de los primeros nombramientos como de las vacantes que ocurran;

7.º Designar en la reunión ordinaria de Diciembre, el que debe pronunciar el discurso en la sesión solemne de distribución de premios:

8.º Acordar el reglamento que debe observar en sus reuniones:

9.º Nombrar por mayoría relativa los tres catedráticos para la junta de inspección y gobierno:

10. Suspender la calidad de miembro de la Universidad y pronunciar la pérdida de la misma:

11. Cuidar de que todos los años se verifiquen los exámenes anuales, nombrar las comisiones de examen y procurar que se efectúen con las solemnidades y ritualidades exigidas por esta ley:

12. Dispensar hasta un año del tiempo prescrito para optar al grado de Bachiller, á los alumnos que se han hecho acreedores á esta gracia, en el caso y bajo las condiciones que más adelante se espresarán:

13. Disponer de las rentas e lad

Universidad en los objetos precisos á que están destinadas y con entero arreglo á estos Estatutos y demás disposiciones legales relativas á la administración de caudales nacionales: vijilar sobre la conservación de las mismas rentas y demás bienes que corresponden á la Universidad: inspeccionar la conducta del Tesorero en la administración de las mismas rentas, evitando todo fraude que pueda cometerse, y todo perjuicio que pueda sobrevenirles, procurando antes bien, su aumento por los medios que estén á su alcance:

14. Cuidar así mismo de la conservación y aumento de la biblioteca, de los gabinetes de física y química, de los museos y de todos los demás muebles y útiles pertenecientes á la Universidad:

15. Conceder á interés en personas que presten la correspondiente seguridad, los capitales que no estén consolidados, aprobar las garantías que se ofrecieren y cuidar de que se cobren así los intereses, como los principales á su debido tiempo:

16. Hacer que se entablen las acciones que competen á la Universidad relativamente á los derechos que le correspondan y que se activen los juicios pendientes, pidiendo los informes que crea conducentes:

17. Proponer al Poder Ejecutivo las disposiciones y medidas que crea convenientes para el aumento de las rentas y su seguridad ó para la mejora, perfección y estension de la enseñanza:

18. Ejercer las funciones que estos Estatutos le asignan en la colación de grados mayores, incorporaciones y demás actos á que deba concurrir.

19. Cumplir con los demás deberes que por estos Estatutos se le imponen;

Art. 20. La Junta Directiva será cada año posesionada por la cesante, prestando así el Rector como cada uno de los directores el juramento legal ante ella.

(Continuará).

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION Pública.

El Supremo Gobierno, ha hecho los siguientes nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

Para Director de las Escuelas Normal y Central de San José, al Señor Doctor Don Manuel Maria Romero.

Para Inspector General, al Señor Don Ezequiel Gutierrez.

Para segundo Maestro de las Escuelas Normal ó Central, al Señor Licenciado Don Rafael Arroyo.

Para tercero *id.* de *id.*, al Señor Don Alejandro Gonzales.

Y para cuarto, como Maestro de dibujo al Señor Don Ignacio Anzola. San José, 3 de Diciembre de 1869.

#### SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO de Fomento.

Convencido el Gobierno de que la Nación que con la nuestra mantiene mas estensas relaciones comerciales es la Inglaterra, y que de allí pueden venir con mayor facilidad capitales que impulsen las industrias que se van desarrollando entre nosotros, ha dado orden al Consul Jeneral en Londres—de solicitar un Injenero mineralojista que reuna las condiciones que exige el Decreto Legislativo número 17 de 30 de Setiembre último.

Con la seguridad de que dicho Injenero no tardará en llegar, se me ha encargado mandar abrir el libro de matrícula que expresa el artículo 5º del citado Decreto, á fin de asentar en él los nombres de las personas que deseen utilizar los servicios de aquel profesor, y comprometerse á pagar la mitad del sueldo que venga ganando en un año.

En tal concepto queda abierta la matrícula prevenida, en el Despacho de esta Secretaría de Estado, por el término de treinta dias que empezarán á correr desde la fecha de la publicacion del presente aviso, para que ocurran los interesados á quienes convenga matricularse.

San José, 16 de Diciembre de 1869.

(F.) JIMENEZ.

#### SECRETARIA DE RELACIONES Exteriores.

El Señor Presidente ha recibido carta autógrafa de S. M. el Emperador de los Franceses, fechada en San Cloud á 15 de Setiembre último contestacion á la que le fué dirigida avisándole la elevacion de S. E. Don Jesus Jimenez, á la primera Magistratura de la República.

**Nombramientos hechos por la Electoral de la Comarca de Puntarenas, de Alcaldes y sus suplentes para el año de 1870.**

Alcalde propietario para la ciudad de Puntarenas, el Señor Don Felipe Arce.

1.º Suplente Don Juan B. Delgado y

2.º Suplente Don Vicente Rojas.

1.º Suplente del Alcalde de Esparza, el Señor Don José Herrera, y

2.º Suplente Don Santiago Gonzalez.

Alcalde propietario de Golfo Dulce, Don Francisco Alvarado, y

Suplente Don Julian Maza.  
Alcalde propietario de Terraba, Don Crescencio Navas, y  
Suplente Don Francisco Reyes.  
Alcalde propietario de Boruca, Don Bernardino Maroto, y  
Suplente Don Saturnino Rojas.


Gobernacion de la Comarca de Puntarenas, Diciembre 11 de 1869.


G. Escalante.


#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### PUNTARENAS.


##### ENTRADAS Y SALIDAS.

 Diciembre 12.—A las tres de la tarde de hoy, fondeó en este puerto procedente de Panamá el vapor Norteamericano "Costa-Rica," al mando de su Capitan John M. Dow.—Trajo de pasajeros á los Señores J. M. Whiteside, J. M. Hull y J. Ajacio; y de carga 190 bultos de mercaderías.

 Diciembre 13.—En la madrugada de hoy, salió de este puerto con destino á los Estados de Centro-América el vapor Norteamericano "Costa-Rica," al mando de su Capitan John M. Dow.—Llevó de pasajeros á los Señores Don Miguel Mora, F. Hacy y Felipe Lara; y de carga cinco bultos de mercaderías.

 Diciembre 14.—A la una de la noche de ayer ancló en este puerto, procedente de los Estados de Centro-América, el vapor "Salvador," al mando de su Capitan J. B. Bowditch.—Trajo de pasajeros á los Señores Presbítero J. Zamora, S. Zamora, Santiago Rojas, Joaquin Fernandez, Alberto Mora, Señora y Señorita Ciceres, Cipriano Alvarado, Luis Setroder, Emilia Gernie y Maria Garme; y de carga 188 bultos de mercaderías.

Diciembre 14.—En la mañana de hoy, salió de este puerto con destino á Panamá el vapor "Salvador," al mando de su Capitan J. B. Bowditch.—Llevó de pasajero al Señor Lotti; y de carga 38 sacos café, 40 zurrones metal, 190 cueros de res, 12 pacas *id.* de venado, 19 bultos caucho, 5 zurrones de añil y 8 bultos de mercaderías.

 Diciembre 14.—En la tarde de ayer salió de este puerto, con destino al Callao la barca Salvadoreña "Rosita," al mando de su Capitan Anjel Caneja.—Llevó de carga 405 trozas de cedro y 568 quintales palo Brasil; despachado por Dent y Clavera.

#### SERVICIO PUBLICO.

La botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Licdo. Don Bruno Carranza.

#### GOBERNACION DE LA COMARCA DE Puntarenas.

##### AVISO.

El día dos de Enero del año entrante, se deben abrir en esta Ciudad, las Escuelas Elementales de ambos sexos.—Las personas que quieran encargarse de ellas, pueden dentro de 30 dias, dirijir sus propuestas ó presentarse á hacerlas en esta Gobernacion, con la advertencia: que las que se presentan, tienen que estar conforme con la ley de Instruccion Pública, de 22 de Octubre próximo pasado, y 10 del corriente.

Noviembre 26 de 1869.

G. Escalante.

##### AVISO.

Se necesitan maestros para las Escuelas de Esparza, los Nancos, Golfo Dulce, Terraba y Boruca, las personas que quieran desempeñarlas, pueden ocurrir á esta Gobernacion dentro de treinta dias.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas, Noviembre 30 de 1869.

G. Escalante.

#### AVISOS JUDICIALES.

##### REMATES.

A las doce del día miércoles veintuno del corriente, se rematará en las puertas de este juzgado, y en hasta pública, un terreno como de manzana y media, con sus cercas correspondientes, de pasto, algo enmontado, que linda: al Norte, con calle pública, cerca de por medio: al Sur, con terreno del Señor Francisco Mendez, cerca de por medio: al Este, con terreno de la testamentaria del finado Juan Mendez, cerca de por medio; y al Oeste, con terreno del Señor Juan Ramon Cascante y de la Señora Mercedes Jimenez, cerca de por medio, cuyo terreno es propio del Señor Juan Abarca, y se vende de orden de este juzgado para pagar al acreedor de Abarca Señor Guadalupe Valverde, cantidad de pesos y costas. Estando el terreno valorado por peritos en la suma de ochenta y cinco pesos.—Quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirán las que haga, siendo arregladas.

Juzgado 1º Constitucional por Ministerio de ley. Grecia, Diciembre 6 de 1869.

D. Alfaro.

Manuel Fpe. Gutierrez.—Manuel Rodriguez

2.

A las doce del día veintidos de los corrientes se ha de rematar en las puertas de esta oficina y en el mejor postor, una casa de habitacion pared de adobes, maderas labradas, cubierta de teja, con sus puertas ventanas, cocina y solar que le pertenece como de un cu. rto de manzana, plano y sembrado de café frutal y situados en la Villa de Santo Domingo, Canton

3º de esta Provincia y limitado: por el Norte, con propiedad de la Señora Rafaela Sanchez; por el Sur, con id. de la Señora Trinidad Mora, calle pública de por medio; por el Este, con casa y solar del Señor Francisco Sanchez, y también calle de por medio; y por el Oeste, con casa y solar del Señor Espíritu Santo Campos, valorado todo en trescientos pesos.—Dicha finca pertenere al Señor Tomas Salas, y se vende à la hora ñicha, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Don Manuel Zamora.—Acuda el que quiera à hacer puja y mejora, pues se admitirá siendo arreglada a derecho.

Juzgado 3º Constitucional, Heredia, à las doce del día siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

*Raimundo Córdoba.*

*R. Benavidez.—Rafael Rodríguez.*

2

A las doce del día viernes veinticuatro del corriente, se rematarán en el mejor postor, y en las puertas de este Juzgado los bienes siguientes: Una casa con el correspondiente terreno en que está ubicada, constante como de una manzana, sembrado de caña, café, plátanos &, situado en el Pueblo de Curridabat Canton 3º Distrito 3º de esta jurisdicción, que linda: al Norte, calle en medio con propiedades de Cruz Blanco, Feliciano y Mercedes Sequeira; al Sur, con cafetal del Señor Trinidad Mora; por el Este, con terrenos de unos Señores Melendez y el mismo Trinidad Mora; y por el Oeste, con los mismos Sres. Sequeiras y terrenos de la Señora Vicenta Prado, valorados ambos en quinientos treinta pesos. Otro terreno sembrado de café frutal algo quebrado y en mal estado que comprende mas é menos manzana y media, lindante: al Norte, con propiedad de los expresados Señores Sequeiras y el mencionado Trinidad Mora; al Sur, quebrada en medio con pertenencia del Señor José Maria Sequeira; por el Este, con el referido Señor Mora; y por el Oeste, con terrenos de la Señora Prado antes mencionada, valorado en doscientos setenta pesos. Un potrero como de dos manzanas bastante quebrado y perdido el sacate, y linda: al Norte, con el ya mencionado Trinidad Mora, y el cafetal que queda deslindado: al Sur, calle en medio con cafetales de los Señores Don José Pinto y Francisco Sanchez; al Este, con los Señores Melendez ya dichos; y al Oeste, con la misma Vicenta Prado valuado en trescientos pesos, valor total de todas las fincas) según el valor, mil cien pesos. Estos bienes pertenecen al ejecutado José Maria Sequeira, y se venden para hacer pago a su acreedor José Maria Delgado por cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

San José, Diciembre 7 de 1869.—Joaquín Quezada.—José Maria Celedón Jimenez.—Joaquín Padilla.

Juzgado 2º Constitucional, San José, Diciembre 7 de 1869.

*Joaquín Quezada.*

*J. M. Celedón Jimenez.*

Juzgado 1º Constitucional del Paraiso, Diciembre seis de mil ochocientos sesenta y nueve, à las doce del día.

Quien quisiere hacer postura à una casa, sita en esta villa, propia de la Señora Maria de los Santos Madriz, cuya casa linda: por el Norte, con propiedad del Señor José Bonilla, calle de por medio; al Sur, con idem del Señor Zenon Sanchez; al Este, con idem de los herederos del finado Jesus Avendaño; y al Oeste con id. de los herederos de la finada Rosa Calderon, y se vende judicialmente en este juzgado el Sábado dieziocho del presente para pagar cantidad de pesos à su acreedora Señora Maria Fernandez y costas à este juzgado. Acudan que se les admitirá las posturas que hicieren, siendo arregladas. El valor en que está tasada, es de ochenta pesos.

*Rosa Avendaño.*

*Ramon M. Meza.—Eleuterio Ramirez.*

2.

A las doce del día veintinueve de los corrientes, debe venderse en la puerta de este Despacho una casa de habitacion situada en el centro de esta Ciudad, primer distrito del primer canton de esta Provincia, colindante: por el Norte, con propiedad de los herederos del finado Don Manuel Palma; por el Sur, con la Parroquia, calle de por medio; por el Este, con id. de los herederos del finado Don Nicolas Ulloa; y por el Oeste, con casa y solar de las Señoras Doña Maria Josefa Zalinas y Doña Beatriz Moya, esta valorada en cuatro mil quinientos pesos. Dicha casa pertenece à los Señores Don Carlos y Don Rafael Moya y se vende de orden de este Juzgado y à solicitud de los interesados por no admitir cómoda division.

El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la instancia de Heredia, à las doce del día siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

*Jq. Fonseca.*

*Mutius Gonzalez.—Aq. Pérez.*

2.

A las doce del día veintidos del mes en curso, deben venderse en la puerta de este Despacho, los bienes siguientes: un cafetalito como de una manzana, sito en el paraje llamado la "breña" barrio de San Francisco, sexto distrito del primer canton de esta Provincia, de superficie plana, figura irregular, colindante: por el Norte, calle privada de por medio, con cafetal del Señor Ambrocio Córdoba; por el Sur, con id. de Don Manuel Mora; al Este, con camino real que conduce à San José; y al Oeste, calle de por medio, con cafetal de Don Guillermo Witting, valorado en doscientos pesos: un potrero como de cuatro y media manzanas, cultiva-

do de pastos de setilla y pitilla: de superficie un poco inclinada, y figura irregular, situado en el paraje llamado la "Voila" barrio de San Rafael, tercer distrito del primer canton de esta Provincia, colindante: por el Norte, con terreno del Señor Eustaquio Salas, al Sur, con id. del Señor Anselmo Ramirez; al Este, con el camino real que conduce à la montaña; y por el Oeste, con terreno del Señor Don Leonzo Devars, valorado en trescientos cincuenta pesos. Y un cafetalito como de tres octavos de manzana, situado en el barrio de San Pablo, cuarto distrito del primer canton de esta Provincia, superficie plana, colindante: por el Norte, con un yurro oudo de por medio, tierras del Señor Juan Soliz; por el Sur, calle de por medio, con solar de la casa de la Señora Juana Benavidez; por el Este, con terreno del Señor José M. Gonzalez; y por el Oeste, con id. del Señor Manuel Cordero, valorado en setenta pesos. Dichos bienes, pertenecen à la testamentaria del finado José Angel Solano, y se venden de orden de este Juzgado para satisfacer las costas y deudas de la mortual. El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la instancia de Heredia. A las once del día siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

*Jq. Fonseca.*

*Aq. Pérez.—Vicente Paniagua.*

2.

A las doce del día lunes veintisiete del corriente, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de la casa de habitacion de Don Felipe Muñoz, sito en la tercera manzana: al Sureste de la plaza principal de esta ciudad, los bienes siguientes: una yunta de bueyes de un barroso manchado y un hocoso oscuro, valorada, en cincuenta pesos: otro id. de un hocoso, bayo, tuerto, y un blanco muco en id.: otro id., de un alvardillo, bayo, machín, y un hocoso obero, en id.: un toro obero hocoso, en doce pesos setentaicinco centavos: una vaca hocosa cachos levantados, en id.: una vaca negra pansa blanca, en doce pesos: una vaca alazana, en doce pesos setentaicinco centavos: una vaca hocosa parida, en diez y siete pesos: una vaca mohina, en diez pesos: una vaquilla obero, mohina, en id.: una vaca blanca, sarda, en nueve pesos: otra id. id. id. en id.: otra id. negra rocilla, en diez pesos: un torito hocoso verijas blancas, en siete pesos: otro id. obero de negro y blanco, en id.: una yunta de toritos, uno mohino y otro hocoso, en diez pesos: una vaquilla obero de colorado, cachos parados, en cinco pesos: una id. id. id. cachos pailetas, en id.: otra id. obero camarona, en cinco pesos cincuenta centavos: una ternera blanca, en cinco pesos: un ternero mohino, en tres pesos: otro id. hocoso frontino, en cinco pesos: un caballo colorado, en once pesos: uno id. moro, en

diez pesos: una yegua retinta en cinco pesos; una id. mora vieja, en dos pesos: una carreta vieja, armada con llantas y carrizos, en diezochos pesos. Dichos bienes pertenecieron á la mortual del Señor Luis Vargas Vega y se venden en hasta pública á solicitud de interezados, por no haber quien cuide de ellos y hayarse por consiguiente, espuestos a perecer. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señada que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Alajuela, á las doce del nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

*Y. de J. Gonzalez.*

*Joaquín Soto.—Vicente Bonilla.*

2.

Juzgado de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas, á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

A las doce del día veintitres de los corrientes, se venderán en las puertas de este juzgado en el mejor postor, 106 cajas de Ginebra y 2 galones de aguardiente de pisco, que han sido decomisados, por la Aduana de este puerto y valorados dichos artículos á razon de nueve pesos cincuenta centavos cada caja de Ginebra y de tres pesos cincuenta centavos cada galon de aguardiente de pisco. Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirán las que hicieren, siendo arregladas.

*Alejandro Alvarado.*

*Juan B. Guevara.—F. Pérez.*

2.

A las doce del Lunes veinte del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Despacho, una casa con el solar en que está ubicada, constantes de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, situados al Noroeste, de la plaza principal de Alajuela Distrito 1º Canton 1º de dicha Provincia, y limítrofes: por el Norte, con casa de Don José María Gutierrez, calle pública de por medio; por el Sur, con casa y solar de la Señora Andrea Lizano; por el Este, con id. de Don Mariano Benavides; calle pública de por medio; y por el Oeste, con casa y solar del Señor Gordiano Cordero.—Estos bienes están valorados en mil pesos: pertenecen al Señor Don Gabriel Segura; y se venden judicialmente para hacer pago á su acreedor Don Manuel de la Guardia.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Auditoria de Guerra de Costa Rica. San José, Diciembre 9 de 1869.

*José Ma Acosta.*

*Salvador Celedon. M. A. Benavides.*

A las doce del día Miércoles veintidos del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este despacho, los bienes siguientes: una casa de abitacion como de diez varas de largo,

con su corredor al frente y un cuarto atras, y el terreno en que esta ubicada la misma casa, constante como de treinta á treinta y cinco manzanas poco mas ó menos, y que linda: por el Norte, calle de por medio con terreno de Petronila Vargas; por el Sur y el Oeste, con terrenos del Señor Antonio Ramirez; y por el Este, con propiedades del Señor Ramon Zamora, valorado todo en mil cuatrocientos cincuenta pesos;—y Otro terreno como de nueve manzanas, parte de monte y parte de milpear, lindante: al Norte, con terreno del Señor Juan Barrantes; al Sur, con propiedades del Señor Ramon Zamora; al Este, con terrenos de los hijos del Señor Domingo Barrantes; y al Oeste, calle de por medio, con propiedad del Señor Ramon Zamora, valorado, sin el maiz que actualmente tiene sembrado, en ciento ochenta pesos. Dichos bienes están situados en la villa de San Ramon, son propios del reo rematado José Antonio Alvarado, y se venden judicialmente de orden de esta autoridad para pagar á su acreedor Señor Justo Zúñiga.

Quien quisiere comprar el todo ó parte de los referidos bienes, acuda á este despacho, que se le admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado de 1ª Instancia del crimen de la Provincia de San José. Diciembre 9 de 1869.

*José Ma Acosta.*

*M. A. Benavides.—Salvador Celedon.*

2.

A las doce del Lunes veintisiete del mes en curso de Diciembre se ha de vender en las puertas de este Juzgado y por orden del mismo, en el mejor postor, un terrenito como de media manzana poco mas ó menos, sembrado de plátanos, café y caña blanca, sito en este Distrito 3º Canton 3º de la Provincia de San José, lindante: al Norte y Este, con la carretera nacional; al Sur con cafetal de Don Mauricio Peralta, rio de Maria Aguilar de por medio; y al Oeste, con cafetal de Don Jaime Güell y Don Santos Roman. Dicho terreno está valorado en ciento cincuenta pesos y es propio de los herederos de la finada Maria Josefa Sanchez; y se vende de orden de este Juzgado para pagar los gastos mortuorios de la misma, deudas, manda forzosa y gastos de inventario.—Quien quisiere hacer postura, comparezca el día y hora indicados que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado Constitucional de Curridabat, á las once de la mañana del día quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

*Antonio Sanchez.*

*Cárlos Alvarado.—Antonio Sanchez B.*

1.

A las doce del día veintisiete del presente mes, se rematarán en este despacho y en el mejor postor los bienes siguientes:

una casa y solar en la Villa de San Ramon Canton 2º Distrito 1º de la Provincia de Alajuela, la casa construida de horcones y tablas, cubierta de teja, conteniendo un corredor cuarto y cocina todo en mal estado, y el solar comprensivo de veintidos varas de frente y cincuenta de fondo, en el cual está ubicada la casa anterior; linda: al Norte, con solar del Señor Luis Rodriguez; al Sur, con casa y solar del Señor Mercedes Estrada; al Este, con solar del Señor Rafael Carbonero; y al Oeste, calle en medio con casa del Señor Jesus Paniagua, valorado todo en trescientos pesos; y un terreno como de siete caballerías situado en el Barrio de "Piedades" de la misma Villa de San Ramon, Distrito 2º del Canton citado, estando la mayor parte en montaña y lo demas desmontado, lindante: al Norte, calle en medio con terreno del Señor Cayetano Blanco; al Sur, con terrenos baldíos; al Este, con terrenos de la testamentaria del Señor Pio Alvarado; y al Oeste, con terrenos baldíos, valorado en setecientos pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Manuel José Mora y se venden á virtud de ejecucion que le siguen los representantes testamentarios del finado Don Victor Dujardin por cantidad de pesos. Quien quisiere hacer postura, por el todo ó parte de los expresados bienes ocurra, á la hora y día indicados que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Diciembre 14 de 1869.

*R. Carranza.*

*Rafael Elizondo.—José Antonio Quiros.*

1.

A las doce del día veintisiete del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un cafetal, situado en el barrio de San Sebastian, distrito 9º Canton 1º de esta provincia, constante de poco menos de un cuarto de manzana, está valuado en cincuenta pesos, y sus linderos son: por el Norte y Oeste, con propiedad de Ramon Mejía; por el Sur, con potrero de Francisco Melendez; y por el Este, calle de por medio con propiedad de la testamentaria del Señor Leopoldo Melendez; otro cafetal, situado en el mismo barrio, distrito y cautoa referido, constante próximamente de un cuarto de manzana, está valuado en sesenta pesos y sus linderos son: por el Norte, con propiedad del Señor Cayetano Bermudez; por el Sur, con terreno de la testamentaria del Señor Gregorio Chacon; por el Este, con propiedad del Señor Don Juan Vicente Goyenaga; y por el Oeste, calle de por medio, con propiedad de Pedro Manzanares: una mesa de cuatro gavetas, valuada en diez pesos; un galápago aperado en cuatro pesos veinticinco centavos; un armario de cocina en cincuenta centavos; unas ruedas de carreta en cuatro pe

sos veinticinco centavos; dos tablas de ira en treinta y siete y medio centavos; una pala en idem; y una hamaca en veinticinco centavos. Dichos bienes son propios de la testamentaria del Señor Leopoldo Melendez y se venden de orden de este Juzgado, para el pago de las deudas y gastos de administración de la misma testamentaria. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la 1ª instrucción de la Provincia de San José. Diciembre 16 de 1869.

*Manuel Zeledon.*

*Salomon Mora.—Luis Morales.*

I.

### AVISO.

No pudiendo tener lugar la venta del potrero perteneciente á la testamentaria del Señor José Salazar, sito en el punto llamado "Los Cedros," anunciada en el cartel fecha primero de Diciembre del corriente año, y publicado en los números 49 y 50 de la Gaceta Oficial, por ocupaciones urgentes del Juzgado, se han señalado nuevamente las doce del Juéves veintitres del corriente para verificarla; y se pone en conocimiento del público, para que las personas que tengan interés en comprar el indicado potrero, ocurran el día y hora señalados, á hacer sus posturas.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José. Diciembre 15 de 1869.

*R. Carranza.*

*J. Antonio Quiros.—J. Muñoz V.*

I. v. l.

Juzgado 1º constitucional. San José, á las cuatro de la tarde del día seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de los finados Ramon, Jesus y Maria Chavarria, vecinos de San Pedro del Mojón, por que dentro de quince dias se procede á dichos inventarios.

*Manuel Zeledon.*

*Jesus V. Padilla.—José Bdo. Camacho.*

### EDICTOS.

EUSTAQUIO PEREZ, Juez del Crimen de 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes, Sinforean Asofeifa y Antonio Leon procesados en esta causa, y en la cual fué dictado el auto que dice. "Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ensebio, Jesus y Simon Chavez, Venancio Vindas, Andres Samuel Ramirez, Antonio Leon, y Sinforean Asofeifa, por los delitos de heridas graves perpetradas en la persona de Vicente Mendez, de heridas

leves en la persona de Lorenzo Bolaños, las dos perpetraciones con circunstancias de asesinato y en cuadrilla, y por el de portacion y uso de armas prohibidas, y ademas, contra Ensebio y Jesus Chavez, Venancio Vindas y Andres Samuel Ramirez por el de haberse negado á dar auxilio á la autoridad, permanezcan en prision los detenidos Ensebio, Jesus y Simon Chavez, Venancio Vindas y Andres Samuel Ramirez. Prevengaseles, que en el acto de la notificación nombren defensor; y por cuanto se hayan ausentes los reos Antonio Leon y Sinforean Asofeifa, lámeseles por un solo edicto y pregon publicandose con las prevenciones de ley, para cuyo efecto, serán juzgados en pieza separada, sacandose el testimonio respectivo. En consecuencia, prevengo á los reos, se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias; con apercibimiento de que sino lo hicieren, serán juzgados como rebeldes sino lo verificaren.—Todos los funcionarios públicos, tienen obligacion de prender á los indicados reos y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del día trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eustaquio Perez.—D. Ulloa.—José Paniagua."

Judicatura del Crimen en la Instancia de la Provincia de Heredia, á las doce y media del día trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

*Eustaquio Perez.*

*D. Ulloa.—J. Paniagua.*

ALEJANDRO ALVARADO, Juez del crimen en 1ª instancia de la Comarca de Puntarenas.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Santiago N. [á] Chumeca, contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así:

Con presencia del artículo 730 Código de procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Santiago N. [á] Chumeca, por el delito de heridas. Réduzcasele á prision y prevengasele nombre defensor.

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias; con apercibimiento, de que si no lo hiciere, se declarará rebelde y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se encuentre.

Juzgado de 1ª instancia del crimen de la Comarca de Puntarenas. Diciembre 17 de 1869.

*Alejandro Alvarado.*

*Juan R. Guevara.*

*J. Pérez.*

### REMITIDO.

#### UNA ESPRESION DE GRATITUD.

La gran lotería anunciada en beneficio de la casa de huérfanos i que tuvo lugar en los dias 8 i 12 del presente, correspondió á las esperanzas que habíamos concebido, i nos ha dado la prueba de la caridad ardiente i sentimientos cristianos de los naturales i extranjeros residentes en San José. Re-

ciban ellos en nombre de las desgraciadas huérfanas, en el de la humanidad en jeneral i en el nuestro en particular la espresion de nuestra mas pura i sincera gratitud; i esperen de Dios, dispensador de todos los beneficios, que la limosna que con tanta voluntad han depositado en el altar de la caridad, les será pagada con usura, como la ofrenda mas digna de ser ofrecida.

Por nuestra parte no vemos sin un profundo sentimiento de júbilo, que el pensamiento concebido y la voluntad espresa de nuestra noble madre, haya encontrado centenares de imitadores, y abrigamos la fé de que tan benéfico establecimiento llene el cristiano objeto con que ha sido fundado.

Repetimos, pues, nuestras mas cordiales gracias á los protectores de la humanidad y les aplicamos no abandonen un campo tan provechoso para sus almas.

San José, Diciembre 16 de 1869.

*Maria Montealegre.—Aurelia Montealegre de Pinto.*

### LOTERIA

#### En favor de las huérfanas.

Produjo la suma de \$ 2.956. La premura del tiempo impidió hacer estensivo a toda la Provincia el convite para esta fiesta de caridad; y decimos mal al limitarlo a la Provincia de San José, cuando se trata de un establecimiento que favorece á todas las Provincias.

Esperamos que en el año venidero todos los habitantes de la República concurriran con su ofrenda; y lo esperamos mas fundamentalmente de aquellos que estan principalmente llamados á dar ejemplo de caridad cristiana para que el pueblo no note su falta cuando se trata de obras de Misericordia.

San José, Diciembre 17 de 1869.

UNOS CRISTIANOS.

### REPRODUCCIONES.

#### RELACIONES EXTERIORES.

*Legacion y Consulado General de Francia en Centro-América.*

*Guatemala, 25 de Abril.*

SEÑOR MINISTRO.

A consecuencia de una nota que me pasó el Señor encargado de negocios de Inglaterra, y de conformidad con el deseo del gobierno de la Gran Bretaña, es de mi deber llamar la atencion de US. acerca del decreto de 24 de Febrero del año próximo pasado de S. E. el Señor Presidente de la República, concerniente á la nueva situación hecha á los extranjeros en caso de daños y perjuicios provenientes de revoluciones en el territorio de la República.

Creo, como mi Colega de la Gran Bretaña y sin inconveniente alguno, como lo encontrará seguramente juicioso US., deber declarar en nombre del gobierno del Emperador, que la Francia se reserva el derecho de defender y sostener los intereses de sus nacionales en todas las ocasiones en que el derecho de jentes justifique sus reclamos.

Ademas Señor Ministro, no puedo transmitir esta declaracion á US. sin añadir

que me causa un sincero pesar el no poder admitir en manera alguna el artículo 2 del referido decreto, que favoreciendo á los extranjeros que presten sus servicios al Poder legítimo, los excita a tomar parte en los movimientos políticos y á comprometer la neutralidad que deben ante todo conservar, de conformidad con los principios establecidos por el derecho de gentes ó internacional.

En lo sucesivo, pues, y si un compromiso cualquiera para mis nacionales, arastrados por esta cláusula del artículo 2 á defender sus personas y sus bienes, resultase del decreto de 24 de Febrero, la legacion de Francia se encontraría sin duda alguna en la obligacion de declinar, como lo hace hoy, toda responsabilidad y de invocar las observaciones que dirige á US. si no se hace una modificacion sobre este punto importante al decreto en cuestion.

Quiera US. Señor Ministro, admitir las seguridades de mi alta consideracion.

(F.)—*J. Tullien de Cabarrus.*

A su Señoría el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras.

#### CONTESTACION.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. COMAYAGUA, OCTUBRE 30 DE 1869.

A Mr. J. Tullien de Cabarrus, Cónsul General y encargado de negocios en Centro-América.

SEÑOR:

Oportunamente recibí el despacho que US. se sirvió dirigirme, datado el 25 de Abril del corriente año, haciendo observaciones á la ley de 24 de Febrero de 1868, que establece las reglas bajo las cuales se obliga la República á indemnizar los perjuicios que sufran los nacionales y extranjeros en las revueltas intestinas que puedan ocurrir; pero no es sino hasta hoy, por causas independientes de mi voluntad, que me doy la honra de contestar á US.

La nueva situacion en que esa ley coloca á los extranjeros, no la creen US. ni el Encargado de Negocios de Inglaterra, en armonía con los principios del derecho de gentes, y por lo mismo, declara US. en nombre del Gobierno Imperial, que se reserva el de defender y sostener los intereses de sus nacionales en todas las ocasiones en que el derecho de gentes justifique sus reclamos.

Después de esto añade US: que le causa un verdadero pesar no poder admitir el artículo 2 de dicha ley, que, favoreciendo á los extranjeros que presten servicios al Poder legítimo, los excita á tomar parte en los movimientos políticos, y á comprometer la neutralidad que deben conservar, concluyendo: que si llegase este caso, declina toda responsabilidad sino se hace una modificacion sobre este punto importante.

Tengo la pena de disentir con US. y su honorable Colega el Encargado de Negocios de Inglaterra, en cuanto á la apreciacion que hacen de la ley de 24 de Febrero en cuestion; porque lejos de encontrarla opuesta, la veo en completa armonía con el derecho internacional y el consuetudinario, que son la salvaguardia de los Estados débiles.

Yo someto a la ilustrada consideracion

de US. los siguientes principios, universalmente reconocidos: "Toda nacion, en su capacidad de soberana, tiene el derecho de constituirse como mas convenga á sus circunstancias especiales y á sus necesidades. Ninguna nacion, sin tratar su autonomia, puede conceder á los extranjeros, mayores derechos que á los naturales." Aceptando US., como debe aceptar estos principios, debe convenir conmigo en sus consecuencias.

Honduras, país libre desde su nacimiento, en capacidad de soberano, pero débil por su pequeñez, y mas débil aun por las vicisitudes que ha experimentado en su vida política, ha sufrido las mismas commociones y trastornos que los demas Estados de la América latina.—En esos movimientos; como era natural, no han dejado de sufrir algunos de los pocos extranjeros que han venido á establecerse; á esas pérdidas, nacidas de acontecimientos imprevistos y de fuerza mayor, que ninguna nacion está obligada á reparar, han sido origen de violentas reclamaciones y de agresiones arrojadas, que nos han puesto en la necesidad de ser precavidos para lo sucesivo.—Honduras no tenía entonces una ley positiva que estableciese los casos en que se hallaba obligado á responder por las pérdidas ocasionadas á los extranjeros; y como el derecho de gentes, sensible es decirlo, poras veces se atiende cuando el fuerte se dirige al débil, en nada pudo valernos, y hemos tenido que reconocer sumas inmensas que han aniquilado nuestro nascente erario.—Hoy, pues, que felizmente gozamos de paz, y la República marcha por la senda del orden en busca de su estabilidad y engrandecimiento, ha emitido esa ley, *comun á nacionales y extranjeros*, para que sepan estos á lo que deban atenerse al pisar nuestras playas, y evitar nosotros en lo sucesivo reclamaciones de derechos no concedidos.

Hecha esta salvedad, yo demostraré á US. con citacion de casos ocurridos de veinte años á esta parte, que la mencionada ley de 24 de Febrero esta en completa armonía con el derecho de gentes y el consuetudinario, como lo tengo aseverado.

Cuando en 1850 reclamó la Inglaterra de la Grecia los perjuicios ocasionados á Don Pacífico en un motin popular ocurrido en Atenas en 1847, y esa reclamacion la apoyaba en la fuerza de sus escuadras, la Francia y la Prusia sostuvieron los derechos del Gobierno Helénico, fundados en que ningún Gobierno puede acordar á los extranjeros privilegios que no pertenezcan á sus propios súbditos, porque de lo contrario, devian: "cualquier extranjero que tuviese interes en hacerse pagar indemnizaciones, podria facilmente hacerse pillar su casa, y, sin recurrir á la justicia, dirigirse directamente á los representantes de su nacion." Esta doctrina, tan justa como racional, tuvo una inmensa acogida en el generoso pueblo inglés, y los primeros oradores del Parlamento la desarrollaron y sostuvieron con

Cuando en el mismo año de 1850 reclamó la Inglaterra del gran Duque de Toscana los perjuicios que habian sufrido los

súbditos ingleses en la ciudad de Liorna, insurreccionada y re-uperada por asalto, el Austria y la Rusia se apresuraron á sostener los derechos de la Toscana.—Con este motivo decia el Ministro Austriaco en una bien fundada comunicacion del 14 de Abril: "Por muy dispuestos que se hallen los pueblos civilizados de Europa á ensanchar los límites de la hospitalidad, *jamás lo harán hasta el punto de acordar á los extranjeros un trato mas favorable que el que aseguran á los nacionales las leyes del país.*" El ministro Ruso añadia en su enérgica comunicacion de 2 de Mayo siguiente: "El gabinete de San Petersburgo se adhiere completamente á los principios que han servido de base á la demanda del Gabinete de Viena.—" I á continuacion decia: "Cuando uno se instala en un país que no es el suyo propio, acepta la posibilidad de todos los peligros á que puede estar expuesto ese país: "Por último concluia. "El gobierno Ruso espera que el gobierno Ingles aceptará esas reflexiones con el espíritu de imparcialidad con que han sido dictadas, y que no las perderá de vista en la conducta que adopte respecto á Nápoles y la Toscana." *La causa de estos es la de todos los Estados débiles cuya existencia solo está garantizada por el mantenimiento de los principios tutelares que se acaban de invocar.*

Cuando el año de 1851, el Gobierno Español reclamó del de los Estados Unidos de Norte América indemnizacion por los perjuicios que una turba desenfrenada causó en New Orleans, al Cónsul y á varios súbditos de España, residentes en aquella ciudad, el Gobierno americano convino en indemnizar al primero, porque, como decia el Ministro de Estado en su elocvente contestacion: "El Cónsul español desempeñaba en el país funciones oficiales, y se hallaba protegido no solo por el derecho público, sino ademas por estipulaciones expresas de los tratados."—Mas á los particulares les negó toda indemnizacion, porque ellos solo tienen derecho de pedir ante los Tribunales la reparacion de sus daños por aquellos que se los hubiesen inferido. En este concepto, el Ministro concluia su contestacion, diciendo: "I estos individuos particulares, súbditos de S. M. C. viniendo voluntariamente á residir á los Estados Unidos, no tienen ciertamente motivo de queja si se les protege por la ley y por los mismos Tribunales que á los nativos del país."

Las reclamaciones de que he hecho mérito, fueron resueltas de conformidad con los principios invocados; y no pudo ser de otra manera, porque las sediciones populares son contadas en el número de los casos fortuitos, cuyos perjuicios ningún derecho obliga á reparar. Podia citar á US. otros hechos muy recientes en apoyo de mi aserto; mas creo suficientes los anotados, por ser los de mas importancia que han ocurrido.

Mediante lo expuesto verá US. que la ley de 24 de Febrero en cuestion es justa; y que no haciendo distincion entre nacionales y extranjeros ningún motivo de queja puede ofrecer.—Ni la nacion puede conceder, ni los extranjeros deben exigir

mayores derechos que los que corresponden a los hijos del país.

Por lo que hace al artículo 2, yo no veo que excite a los extranjeros a tomar parte en nuestras disensiones intestinas, como piensa US. Ese artículo solo encierra un derecho que se les concede para reclamar sus pérdidas ocasionadas por las facciones; pero que pueden renunciar si creen que al ejercerlo comprometen su neutralidad.

Honduras, Señor, en su deseo de engrandecimiento, y persuadido de que la inmigración es el elemento mas poderoso de prosperidad para las naciones, ha abierto sus puertas al mundo entero con leyes protectoras y liberales, convidando a los extranjeros a venir con sus luces, su industria y su riqueza a disfrutar las ventajas que ofrece este suelo virgen y privilegiado, y a gozar confundidos con los nacionales, de los derechos y preeminencias que las instituciones republicanas conceden a los ciudadanos; pero ese deseo de progreso y engrandecimiento no debe cegarle jamas hasta el extremo de conceder mayores derechos a los estranos que a los hijos del país.

Ahora, todos los que acepten este llamamiento saben a lo que deben atenerse al pisar el territorio de la Republica; pero si nuestras leyes no estuviesen en consonancia con sus aspiraciones, pueden buscar otros países que se las dejen satisfacer.

El Gobierno frances, cuya ilustración es bien conocida, y cuya rectitud le ha impelido a defender la causa de los Estados débiles apoyado en tales principios, no dudo aceptará gustoso las presentes observaciones, y aprobará el retiro que espero debe hacer US. de la declaración que contiene su despacho de 25 de Abril ya citado.

En conclusion, Señor, debo declarar a US. que la ley de 24 de Febrero de 1868, de que tratamos, no puede ni debe sufrir alteracion ni modificacion alguna; y que si desgraciadamente llegasen a ocurrir los casos que ella señala, a ella misma se arreglarán los tribunales de la República en sus respectivos fallos.

Dirijo a US. el presente oficio con autorizacion de mi Gobierno, y aprovecho esta ocasion para renovar a US. mis ofrecimientos de respeto y altas consideraciones, con que me suscribo de US. atento servidor.

FRANCISCO ALVARADO.

**Decreto a que se refieren las anteriores comunicaciones.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES.

SABED: que el Soberano Congreso Considerando: que una de las causas que mas han contribuido a la penuria del erario nacional, ha sido la enorme deuda que el Estado ha reconocido a los particulares por pérdidas que han sufrido en las revoluciones interiores:

Que la responsabilidad pecuniaria del Gobierno, sin limitacion ninguna en estos casos, no procede de los principios del derecho comun ni del de jentes:

Que las indemnizaciones hasta ahora verificadas, han enjendrado ademas un peligroso incentivo para muchos reclamos inde-

bidos, favoreciendo por otra parte el indiferentismo de algunos propietarios, que no auxilian al Gobierno, contra los facciosos, por la seguridad de las indemnizaciones al restablecerse la paz. Para fijar definitivamente reglas ciertas y equitativas a que el Gobierno debe atenerse en los reclamos que ocurran.

#### DECRETA.

Art. 1º El Estado no indemnizará a los hijos del país ni a los extranjeros, sino las pérdidas que hayan recibido en el territorio de la República, a consecuencia de empréstitos, ocupaciones ó exacciones acordadas por el Gobierno legítimo, ó por sus agentes, expresa ó tacitamente autorizados al efecto.

Art. 2º Tambien tienen derecho de ser indemnizados de sus pérdidas en las revoluciones, los nacionales ó extranjeros que durante ellas, hayan prestado decididamente activos y patrióticos servicios al Gobierno legítimo.

Art. 3º Quedan derogadas todas las leyes anteriores relativas al reconocimiento de pérdidas por causa de las revoluciones.

Dado en Comayagua, en el Salon de sesiones del Congreso Nacional, a 21 de Febrero de 1868.—Juan López, D. P.—Carlos Madrid, D. S.—Jerónimo Zelaya, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese.—Comayagua, Febrero 24 de 1868.

JOSE MARIA MEDINA.

El Gefe de Seccion encargado del Ministerio de Hacienda y Guerra.

Abel Boquin.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, a sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

“El Soberano Congreso con el fin de establecer las condiciones bajo las cuales debe admitirse en la República la inmigración extranjera; y en cumplimiento del artículo 19 de la Constitución, ha tenido a bien

#### DECRETAR.

Art. 1º Se concede a todos los extranjeros que quieran domiciliarse en Honduras, los derechos que gocen los nativos con arreglo a las leyes, a las cuales quedarán sujetos los inmigrantes, desde el momento en que adquieran vecindario.

Art. 2º El extranjero que desde el día en que obtenga carta de vecindad, en cinco años, cu tiene positivamente un terreno nacional, estableciendo en él, fincas estables, lo hará suyo en propiedad, pudiendo sacar de otros terrenos nacionales contiguos, los aprovechamientos necesarios para su finca.

Art. 3º Los extranjeros gozarán el privilegio de no prestar servicios militares en un periodo de diez años, salvo el caso de guerra nacional para repeler una invasion; y por cuatro años no serán molestados para ningun oficio ó empleo concejil.

Art. 4º Los inmigrantes que profesen otra religion que no sea la dominante, pueden ejercer privadamente su propio culto, y erijir cementarios para sepultar sus cadáveres.

Art. 5º Los inmigrantes no estarán sujetos, durante ocho años, a tasas ni impuestos extraordinarios; ni pagarán derechos fiscales por la introducción de máquinas, herramientas, instrumentos y libros para ejercer sus ciencias é industrias.

Art. 6º El Poder Ejecutivo, concederá privilegios esclusivos a los extranjeros inventores ó introductores de máquinas ó procedimientos útiles, no usados en el país.

Art. 7º En todo tiempo, los extranjeros libres de responsabilidad legal, podrán emigrar y disponer de sus intereses a su arbitrio.

Art. 8º A los inmigrantes que tomen en arrendamiento, tierras ó fincas de propiedad particular, no se les cobrará mas cánón ó pension, que la que por costumbre se haya exigido a los nativos.

Art. 9º Las concesiones de esta ley se entienden acordadas tambien, a favor de los inmigrantes de las Repúblicas de América.

Dado en el salon de sesiones del Congreso Nacional.—Comayagua, Febrero 26 de 1868.—Juan Lopez, D. P.—Carlos Madrid, D. S.—Jerónimo Zelaya, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: Ejecútese.—Comayagua Marzo 6 de 1868.

JOSE MARIA MEDINA.

El Secretario de Estado

Francisco Cruz.

#### PROTOMEDICATO.

Segun lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento vigente, suplico a todos los individuos que componen la Facultad Médica de la República, se sirvan concurrir a la reunion que debe tener lugar el dia primero de Enero próximo a las cuatro de la tarde, en el salon de la Universidad, para elegir por mayoria de votos los individuos que deben componer el protomedicato.

San José, Diciembre 18 de 1869.

J. V. Espinach.

Protomédico.

## AVISO.

El Sábado 25 del presente mes, y el siguiente, son dias de fiesta; por consiguiente, la feria que debiera haber en ésta Ciudad, en dichos dias, será en los Viérnes inmediatos.

Gobernacion de la Provincia de San José, Diciembre 18 de 1869.

J. A. Chamorro.



El abajo firmado Cónsul de S. M. el Rey de Italia llama á todos los acreedores del finado Juan Bautista Ravaschino (á) Bachicha, vecino de Puntarenas, para que se presenten, con sus créditos legalizados por la autoridad correspondiente, hasta el 31 de Diciembre del año presente en este consulado.

San José, 16 Diciembre de 1869.

L. OTTO VON SCHBÖTER.

## EL CORREO DE ULTRAMAR

PARTE LITERARIA.

Sucesos mas notables.—Acontecimientos militares en todo el mundo.—Literatura española.—Poesías.—Novelas originales y extranjeras.—Revistas de Paris y de Madrid.—Crónicas de Salones, Teatros, Bellas Artes, Ciencias, etc.—Caricaturas.—Problemas de ajedrez.—24 Figurines y artículos de MODAS—6 Patrones de BORDADOS 1,000 Grabados por año.

La PARTE LITERARIA ILUSTRADA del CORREO DE ULTRAMAR forma ya en el día una magnífica colección de 30 tomos, que contienen el testimonio fiel de los últimos 15 años. Cuantos acontecimientos extraordinarios han acaecido en el Universo durante este periodo han hallado cabida en esta publicación, repertorio el mas vasto y completo de todos los conocidos.

Merced á la colaboración de los literatos mas distinguidos de la época, y á la cooperación artística de muy notables dibujantes, los Editores del *Correo de Ultramar* han alcanzado el objeto que ambicionaban; la acogida lisonjera que ha tenido en América la PARTE LITERARIA ILUSTRADA, su boga, mayor de un año á otro, les han demostrado que no en vano se habian dedicado al perfeccionamiento de su publicación.

Estimulados de una manera tan patente en sus laboriosos esfuerzos, los Editores han querido hacer mas aun para justificar las simpáticas adhesiones y el favor de que eran objeto; han ofrecido todos los años á sus abonados una PRIMA gratuita, escogida entre las obras maestras de la literatura contemporánea. A costa de muy grandes sacrificios, han presentado así á la apreciación del público americano las mejores producciones literarias de los historiadores, viajeros y novelistas modernos.

### PRIMA DE 1868

## LA JUVENTUD DE ENRIQUE IV

NOVELA ESCRITA EN FRANCÉS

Por el Vizconde PONSON DU TERRAIL

TRADUCIDA AL CASTELLANO POR G. URQUIOLA

Edición de todo lujo. 1 tomo en 4<sup>o</sup> mayor de 550 páginas, sobre papel vitela, ilustrado con 72 grabados sobre madera.

Para tener derecho á recibir como Prima, GRATUITAMENTE, esta hermosa e interesante obra, basta suscribirse á la PARTE ILUSTRADA del CORREO DE ULTRAMAR por el año entero de 1868, satisfaciendo en el acto, al Sr. Agente de esta ciudad, el precio íntegro de la suscripción anual.

Estas publicaciones han sido recientemente mejoradas.—La parte política tiene un número mas en cada mes y la literaria, sin aumento de precio, tiene dos primas en vez de una y la una de ellas la forma la parte correspondiente á modas á trabajos de labor cortes de vestidos y de mas correspondiente al uso de las Señoras y Señoritas elegantes: en fin en lugar de doce figurines para Señoras tiene diez y ocho al año.

Este periódico no solo viene con la mayor y fiel puntualidad en cada correo sino que á los Suscritores de esta Capital se les entregan sus números en su propia casa y á los de otras Provincias se les envía, sin demora por el correo, franco de porte.

El valor de la suscripción se paga en moneda del país despues de hechas las reducciones de moneda, portes de correo y otros pequeños gastos.

Los que deseen suscribirse para 1870 pueden ocurrir al que suscribe.—San José, 14 de Diciembre 1869.

M. MACAYA.

6. v.—1.

## COMPANIA DEL MONTE

### AGUACATE.

SAN JOSÉ DE COSTA-RICA.

La Direccion de la Compañia del Monte Aguacate, ha acordado en su sesion extraordinaria del dia 17 Diciembre corriente, llamar la primera cuota ó sea el diez por ciento de la suscripción para el día

### 31 Enero proximo 1870

per consiguiente se avisa á los suscritores que deben verificar dicho pago en SAN JOSÉ EN LA OFICINA DEL TESORERO SEÑOR DON JUAN RAFAEL CA-RAZO.

EN CARTAGO EN CASA DEL SR. DN. FRANCISCO PERALTA.

EN HEREDIA EN CASA DEL SR. DN. JOAQUIN LIZANO,

EN ALAJUELA EN CASA DEL SR. DN. JOSÉ MARIA OROZCO.

EN PUNTARENAS EN CASA DEL SR. DN. CARLOS H. BEVERS.

quedando debidamente autorizados dichos agentes de la Sociedad para estender los recibos y entregar los títulos correspondientes.

San José 18 de Diciembre 1869.

GUILLERMO NANNE. FRANCISCO MONTEALEGRE.

Secretario.

Presidente.

3 v. 1.

## ¡FIESTAS FIESTAS!

Puntas de Seda de Colores, Botines de Razo para Señora, Botines de hombre, Guantes de Cabretilla, Cintas finas, anchas con varios otros artículos, se encuentran en la tienda del infrascrito.

F. G. JOY.

3. v.—1.

### SE VENDE



una casa situada en la calle de la Gobernadora, cuarenta varas al Oeste de la del Dr. Don Eusebio Figueroa: tiene suficiente comodidad para una familia.

La persona que la necesite, en esta Imprenta se dará razon

San José, Diciembre 18 de 1869.

3. v. 1.

### SE VENDE.

Una cama de bronce de buen gusto y otra de hierro, grandes; tambien se vende

una cocina de hierro de cuatro huecos y en muy buen estado. La persona que necesite alguno de estos útiles, en esta Imprenta se le dará razon.

3. v.—1.

**MAXIMO JEREZ**, Abogado de Nicaragua, incorporado, en este concepto, en Honduras y en Costa-Rica, ofrece al público sus servicios.

San José, Diciembre 6 de 1869.

3. v.—2.

### INTERESANTE A TODOS.

El que suscribe, recién llegado de Cuba á esta Ciudad, ofrece sus servicios al ilustrado público de ella en la enseñanza de los ramos siguientes:

**La Taquigrafía**, que tan útil es para todo el mundo y tantas aplicaciones tiene en un país de instituciones representativas como Costa-Rica, ofrece enseñarla en 50 lecciones, en cuyo tiempo quedará el discípulo en estado de trabajar solo, y practicando un poco mas, podrá llevar la palabra al orador mas afilente.

Las necesidades del comercio, y el deseo de conocer en su idioma primitivo las obras clásicas escritas en francés é ingles, han despertado en nuestra época un interés vivísimo por el estudio de estas lenguas, las cuales está dispuesto á enseñar á todas las personas que se dignen favorecerle: ya sea en un curso que se abrirá el 15 del presente, ó ya en leccion privada á la hora que se convenga.

El precio por toda la enseñanza de la Taquigrafía es \$ 50, pagaderos la mitad al princiar el curso y el resto al concluirlo. Este no se abrirá con menos de diez alumnos, de 6 á 7 de la noche, leccion diaria, excepto los Sábados y dias festivos.

El curso de idiomas será de 7 á 8 de la noche, leccion alternada; el precio por cada idioma, \$ 3, si el número de alumnos es de 12 y de \$ 4, si es de menos.

Leccion privada á domicilio, precio convencional, y en la academia, 3 escudos.

Pedro Agüero.

San José de Costa-Rica, Diciembre 4 de 1869.

3. v.—2.

## LA FORTUNA EN BUSCA DE UN POBRE.

Nuevamente he resuelto vender la hacienda de café que poseo en la concepcion, frente á la hacienda de Don Juan Braun; tiene una casa pequeña y nueve manzanas próximamente, todas sembradas de café, de las cuales, tres, dan este año la primera cosecha, y el resto, tiene seis años de edad.

El que la compre cejará la cosecha de este año.

El precio es tan bajo, como el que se dá á bienes de muerto pobre.

San José, Diciembre 9 de 1869.

José Valverde Brenes

6 v. 2.

# CRÉDITO RURAL DE COSTA-RICA.

CAPITAL SOCIAL

**UN MILLON DE PESOS**

Dividido en 10,000 acciones de \$100 cada una.

## EMISION DE 2000 ACCIONES.

Segun los Estatutos de la Sociedad, las 2000 acciones que han sido reservadas á los suscritores de Costa Rica, se ponen á disposicion del público de la manera siguiente:

### CONDICIONES DE LA EMISION.

PRECIO DE CADA ACCION 100 PESOS

PAGADEROS { \$ 10 al tiempo de suscribirse:  
\$ 40 el dia 30 de Abril de 1870.

El entero del primer plazo se hará á las personas que se han encargado de recibir la suscripcion, para depositarlo en el Banco Nacional á la órden del Consejo de Administracion del Crédito Rural. El entero del segundo plazo será hecho á su tiempo en la caja de la sociedad.

Los 50 pesos restantes no serán exijidos por el Consejo de Administracion, sinó en caso de necesidad y entonces con un plazo que no bajará de un año.

Cada accion da derecho á una parte proporcional en el activo de la Sociedad.

La suscripcion de una accion trae consigo de pleno derecho, sumision á los actuales Estatutos de la Sociedad con las adiciones que el Congreso de la República tuviere á bien hacer.

La suscripcion estará abierta desde el 15 de DICIEMBRE corriente y se cerrará el 31 del MISMO MES, sea cual fuere el número de las acciones suscritas.

### SE SUSCRIBIRA

|               |                |        |                        |
|---------------|----------------|--------|------------------------|
| En San José   | en casa de los | SS. D. | Paulino Tournon.       |
| _____         | " "            | "      | D. Juan Rafael Carazo. |
| _____         | " "            | "      | D. Adolfo Knoehr.      |
| _____         | " "            | "      | D. Guillermo Nanne.    |
| En Cartago    | " "            | "      | D. Francisco Peralta.  |
| _____         | " "            | "      | D. Pedro Garcia.       |
| En Heredia    | " "            | "      | D. Nicolas Ulloa.      |
| _____         | " "            | "      | D. Pedro Ulloa.        |
| En Alajuela   | " "            | "      | D. Rafael Barroeta.    |
| En Puntarenas | " "            | "      | D. Carlos H. Bevers.   |
| En Guanacaste | " "            | "      | D. Juan Estrada.       |

Si las suscripciones excediesen del número de 2,000 acciones, serán reducidas proporcionalmente.

Las suscripciones que no pasen de 5 acciones, serán irreducibles.

### ¡GRAN DEPÓSITO DE MAIZ!

El que suscribe, lo tiene de calidad superior: lo vende desgranado ó en mazorca: tambien se obliga á darlo puesto en el lugar que

se le exija y cuando lo necesiten, no pasando su entrega del mes de Mayo próximo.

Juan V. Acosta.

San Ramon, 22 de Noviembre de 1869.  
3.v.—3.

### EN VENTA.

Una casa y el solar en que está ubicada, situada doscientas varas al Este de la Plaza principal de esta ciudad, esquina opuesta al edificio de la Universidad de Santo Tomas, constante la casa, de treinta y siete varas de cañon, comedores: cuartos caldizos, cocina, zaguano y demas cosas aexas; y el solar de dos mil doscientas cuarenta varas cuadradas, lindante: al Norte, con casa y solar del Señor presbitero Canóigo Don Ramon Maria Gonzalez y solar de la testamentaria de Don Joaquin Bernardo Calvo; al Sur, calle de por medio con casas de los Señores Don Guillermo Dent y Doña Teodora Hidalgo; al Este con casa y solar de Doña Josefa Jimenez de Casal; y al Oeste, calle de por medio con casas de las Sras. Doña Guillerma Cacheda de Ellerbrock y Doña Mercedes Quiroz de Valverde, apreciado todo en diez mil novecientos sesenta pesos.

Una hacienda de café, llamada *La de abajo* situada en el barrio de San Francisco Dos Rios Cañon 1º Distrito 5º de esta Provincia, constante de cinco manzanas cultivadas de café y tres de potrero; poco mas ó menos, con su buena casa de habitacion, galera de beneficio, molino, pilas, patio y demas accesorios; inclusive tambien una nueva máquina de hacer ladrillo y teja, con su gran rueda de agua y un galeron de cedro cabierro de teja, hornos y demas euseres correspondientes á dicha máquina; lindante el terreno de la hacienda: al Norte, rio de Mria Aguilar en medio, con propiedad del Señor Lorenzo Hernandez; al Sur, con la calle real de San Francisco: al Este con propiedad de los Señores Rafael Romero y Jesus Guerrero; y al Oeste, con idem de los Señores Cleto Mora y Rafael Mendez, valorado todo en ocho mil quinientos pesos.

Otra hacienda de café situada como trescientas varas al Este de la anterior, llamada *La de arriba*, en el mismo barrio de San Francisco canton 1º distrito 5º de esta Provincia de San José, constante de veintitres manzanas cultivadas de café en buen estado y con regular cosecha y siete de potrero, incluso dos pedazos de cañal dulce, lindante todo: al Norte, con la calle real que conduce al barrio de San Antonio y Curridabat; al Sur, con el rio de Tiribi; al Este, con propiedad de Don Francisco Mora y herederos de la finca Benita Mata; y al Oeste, con propiedad de Don Manuel Antonio Bouilla, valorada en diez mil pesos. Por esta propiedad, pasa el rio de Tiribi, ofreciendo comodidad para la colocacion de una máquina movida por agua.

Estas fincas pertenecen á la testamentaria de Don Manuel Borbon y se venden, previas las formalidades de Ley, para hacer pago á sus acreedores, el que las necesite puede hablarse con el Albacea y Juez Arbitro que suscribe.

San José, Noviembre 25 de 1869.

Pio Jq. Fernandez.

6 v.—5.

### AVISO.

El bien conocido establecimiento de Aguas Minerales gaseosas, situado antes en la casa de Don Prospero Fernandez, acaba de trasladarse á la de Doña Maria Mannela Mayorga, frente á la de Don Santos Dengo.

Los numerosos favorecedores de dicho establecimiento lo encontrarán, en el nuevo local que ocupa, bajo el mismo pié y condiciones con que ha estado al servicio del público, á quien procura agradar y ser mas útil cada dia.

San José, Diciembre 2 de 1869.

3 v.—2.

Felix Leonard.

**FRANCISCO MANCIANTI,**

Ingeniero civil y arquitecto recibido en la Pontificia Universidad de Roma ó Arquigimnasio Romano, como resulta de sus diplomas y títulos, reconocido y empleado por varios gobiernós, de los cuales anuncia sus respectivos certificados.

**IMPERIO MEXICANO.—MINISTERIO DE FOMENTO.**

*El infrascrito Gefe de la Seccion de Fomento del Ministerio de Gobernacion y Fomento del Imperio Mexicano.*

**CERTIFICA:** que por los documentos que obran en las Mesas 1ª y 5ª de la expresada Seccion, consta que en el año de 1865, se le encomendó al Señor Don Francisco Mancianti el reconocimiento y direccion de los trabajos del camino carretero de San Luis Potosi á Tula de Tamaulipas, y que con posterioridad en fines del año de 1866, sustituyó provisionalmente á uno de los ingenieros encargados de levantar el dique de circumbalacion de la Ciudad de Mexico, habiendo observado una conducta digna en ambos cometidos.

Y á pedimento del interesado estiendo el presente en México á 5 de Abril de 1867,

FRANCISCO JIMENEZ.

**MANUEL ECHEVERRIA, Abogado de la Corte de Justicia, Consejero de Estado y Ministro del Interior del Gobierno de la República de Guatemala.**

**CERTIFICO:** que Don Francisco Mancianti, natural de Italia, habiendo venido expresamente de Méjico, y acreditado los estudios de arquitectura que cursó en la Universidad de Roma, entró al servicio del Gobierno de esta República, en el cual ha permanecido algun tiempo: que aunque no se ha encargado á dicho arquitecto la direccion de ninguna obra, ha dado muestra de su intelijencia y conocimientos en algunas comisiones que se le han conferido, y principalmente en los planos que levantó para la reedificacion del Palacio del Gobierno; habiendo tambien sido examinado y aprobado en esta Universidad, para ejercer las funciones de Agrimensor en la República; y finalmente certifico, que el expresado Señor Don Francisco Mancianti, en cuanto á su moralidad y buena conducta, se ha comportado bien sin dar motivo alguno que manche su reputacion.

Y para los fines que puedan convenir al interesado doy la presente en Guatemala á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.



Manuel Echeverria.

**PEDRO DE AYCINENA, Consejero de Estado y Ministro de Relaciones de la República de Guatemala.**

**CERTIFICO:** que la anterior firma del Señor Ministro de Gobernacion Lic. Don Manuel Echeverria es auténtica.



Guatemala, Abril 4 de 1865.

P. de Aycinena.

**REPÚBLICA DEL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL.—SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**

*El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,*

**CERTIFICA:** que el Señor Don Francisco Mancianti ha permanecido cerca de un año en esta República, durante cuyo tiempo ha desempeñado algunas comisiones en su profesion de Ingeniero Civil y Arquitecto, a entera satisfaccion del Supremo Gobierno.

A solicitud del interesado se le estienda de la presente en San Salvador a 3 de Diciembre de 1868.

GREGORIO ARBISÚ.

El infrascrito conserva muchas de las notas oficiales de los susodichos gobiernos, que manifiestan los encargos y el desempeño de las distintas obras que ha ejecutado; y de las que resulta tambien haber sido Ingeniero Director de caminos en la Peninsula de Yucatan, nombrado por el comisario Imperial Señor Salazar y Larregui ingeniero, director y profesor de astronomía del colegio de Minería de Méjico y despues Ministro de Gobernacion y Fomento del Imperio Mexicano.

El expresado Señor Mancianti ha sido director y profesor de diseño lineal en la academia de bellas artes de la sociedad económica de Guatemala.

Se ha incorporado en agrimensura teórica, práctica en la Universidad de esta capital.

Ninguna pretension le ha movido á publicar estos documentos, solo que habiendo establecido su residencia en esta capital, y tenido toda la confianza de aquellos ilustrados gobiernos, espera tenerla de los particulares que quieran ocuparle en los ramos correspondientes á sus profesiones.

c 3 v.—3 *Francisco Mancianti.*

**ALMANAQUE**

para 1870.

**PUBLICADO POR LA LIBRERIA DEL ALBUM.**



El de hojas para sala está concluido ya, y se vende á 20 centavos el año completo.

Los puntos de venta son los siguientes:

En San José, en la Libreria del Album.  
 „ Heredia „ casa de D. José Mª Viquez.  
 „ San Ramon „ „ „ „ Paulino Acosta.  
 „ Puertareñas „ „ „ „ Martin Castillo.

Se ha hecho tambien el **ALMANAQUE DE CUADERNILLO** para el año entrante, el cual se venderá únicamente en la Libreria del Album.

San José, Diciembre 1º de 1869.

9. v.—3.

**BARATO Y AL CONTADO.**

**COGNAC "JULIEN LAFIRRIERE"**

de superior calidad á diez y seis pesos caja de doce botellas, y á menos precio por mayor.

Se vende en la **LIBRERIA FRANCESA-ESPAÑOLA** de D. PEDRO BOISARD, plaza principal.

San José, Diciembre 3 de 1869.

3. v.—3.

**CONVITE.**

A las personas que hayan sacado de la Libreria del Album, obras alquiladas por un término ya vaciado, se les suplica que las remitan á este establecimiento sin mas demora. Los clientes de Cartago, Heredia y Alajuela, pueden mandar los libros por las Diligencias que parten diariamente de esos puntos para la Capital; y los de esta, por Expresos para evitar costos á la Libreria ademas del atraso. A los que no comparezcan con las obras en el término de ocho dias, se les cobrará su valor los costos, daños y perjuicios.

A continuation va la lista de las obras demoradas; despues, si asi fuere necesario, se pondrá la de las personas que han retenido las obras por mas tiempo que el convenido.

El Conde de Monte Cristo 1 tomo. El Civilizador 1 tomo. Las Catacumbas ó los Matines 1 tomo. Dominacion de los Arabes en España. Galeria de matrimonios. La Gitana. Los Hijos del Amor. El Hijo del Carnaval 2º tomo. Justicia Divina 1er tomo. Juventud de Enrique IV. 1 tomo. Leonor Pacheco. Misterios de París 1º y 4º tomos. Mil y un dias. Mil y un fantasmas 1er tomo. Mil y una noches, 1º y 2º tomos de una obra y 1º y 3º de otra. Caballero de Harmenthal 1er tomo de una obra y Caballero de Harmenthal en 1 tomo. Oscar y Amanda 1er tomo. La Piel de la Justicia 1er tomo de una obra y la Piel de la Justicia en 2 tomos. El Montero de Espinoza 2 tomos. Memorias del Diablo 1 tomo. Misterios de Londres. República del Diablo 1 vol. Judio Errante 1er tomo. Tallisman 1er tomo. Víctimas del Poderoso 1 tomo. Virgilia ó la docecilla cristiana. Vizconde de Bragelone. Viaje de Anacarsis 2º tomo. Maravilla del siglo 1er tomo. Martin el esposito 3º y 4º tomos. La Gaviota 2 tomos. La Esirella de Vandalia 1 tomo. Elia 1 tomo. Clementina 2 tomos. Deudas pagadas 1 tomo. Cosa cumplida 1 tomo. Historia de Napoleon por Norvins 1º y 4º tomos. Los tres Mosqueteros 1er tomo. Memorias de un Médico 1º y 2º tomos. La vida en el chaleco 1 tomo. Angel Pitou en 1 tomo y Angel Pitou en 2 tomos. Veinte años despues 1º y 4º tomos. Beppo 1 tomo. Biblioteca de la risa 1er tomo. Puritanos de Escocia 1er tomo. Castillo Peligroso 3º y 4º tomos de 2 obras. Guy Manuering 1er tomo Monasterio 4º tomo. Dia de San Valentin 4º tomo. La Dama de Noche 1 tomo. Amor de un Artista 1 tomo. Ascanio 2 tomos. Doce Españoles de brocha gorda, 1 tomo. España caballeresca, 1 tomo. Los Estuardos por Dumas 1 tomo. Fé, Esperanza y caridad, 2 tomos. Garduña de Sevilla 1 tomo. Hijo del Diablo en 3 tomos y 2 volúmenes de otra en 6. Judio Errante 4 tomos. Los Mobicanos de París 1º 2º y 3er tomos. Luis XV. La Regencia 1 tomo. Marquesa de Menville 1 tomo. Manilde ó memorias de una jóven, 3 tomos. Memorias de un Médico en 2 tomos. Los Tres Mosqueteros en 1 tomo. Veinte años despues en 1 tomo. Dama de Monsoreau 3 tomos. Edgardo ó un jóven de mi generacion 1 tomo. Diablo de medio dia. Corte del Indolente 1 tomo. Dama Duende 1 tomo. Caballeros del Firmamento 1 tomo. Diablo de Palo 1 tomo. Bruno el bandolero, 1 tomo. Eleasa de Orleans 1 tomo. Memorias de Dumas, 1 tomo. Oses de Augustoburgo, episodio de la historia de Lajonia. 1 tomo. Rodrigo de Villandrado, 1 tomo. Verdugos de la humanidad desde el primer siglo hasta nuestros dias, 1 tomo.

Patriarca del valle 1 tomo. 4º

9. v.—3.

**AVISO.**

El que necesite un aventador bueno y una

máquina de desgrapar café, ambas en el mejor estado deseable.

**PRECIO BAJO.**

En la hacienda del Barrio de San Juan, propiedad de

*Jesus Guerrero.*

3. v.—3.



Se vende con todo y muebles una casa situada al Sur de la plaza de Dolores, por el precio de \$ 1,200. También se vende el solar que se halla en la esquina, izquierda, Sur de la entrada de Barba. El que quiera uno ú otro véase con

*Rafael Bolandí.*

3. v.—2.

**VAPORES DE LA MALA REAL.**

**FLETES DE CAFE DE LA COSECHA ENTRANTE.**

|                    |          |
|--------------------|----------|
| Desde Puntarenas   |          |
| á Southampton..... | £ 7. 0.0 |
| á Londres.....     | „ 7.15.0 |
| á Havre.....       | „ 7.15.0 |
| á Antwerp.....     | „ 9.15.0 |
| á Bremen.....      | „ 9.10.0 |
| á Hamburg.....     | „ 9. 5.0 |

Con el 5 0/10 de capa.

San José Noviembre 18 de 1869.

.5 v.

**AVISO A LOS SEÑORES**

**SACERDOTES.**

A un peso el ejemplar y desde el 1o del próximo entrante Enero en adelante, se hallará de venta, en casa del Señor Presbítero Canónigo Don Raymundo Mora, el cuadernillo Eclesiástico que registrará durante el año de 1870.

San José, Diciembre 5 de 1869.

3 v 2.

**AVISO.**

En la "Librería de Albúm" hay de venta alcoholómetros, gran modelo, de 0 á 100 grados, verificados en todos sus puntos, con estuche de pie (hoja de lata) \$ 2. Nivel de cobre para carpinteros, con regla de hierro; semicírculos con tornillo tangente; movimiento lento y pronto á voluntad, en una caja de madera. Este instrumento indica inmediatamente el grado de inclinacion del objeto, y es muy útil para la colocacion de las piezas horizontales y otras operaciones análogas, 17 \$ Cuadernos para planas de examen, con 6 hojas cada uno, á 15 centavos cada uno.

Noviembre 11 de 1869.

3. v.—3.

**ZARZAPARRILLA**

según la fórmula del DR. RICORD.

El mejor específico para curar de un modo radical todas las enfermedades que provienen de la impureza de la sangre y de otros vicios del sistema.

Se vende en la BOTICA FRANCESA.

San José.

12. v. 3.

**QUEMAZON.**

Se suplica á todos los individuos que tienen créditos de plazo vencido en la Librería Francesa-Española de D. Pedro Boisard, ocurran á satisfacerlos en todo el corriente mes.

San José, Diciembre 4 de 1869.

6. v.—4.

**AL PUBLICO.**



Deseando ser en alguna cosa útil, tanto á los hijos de mi querida Costarica, como á los Señores extranjeros, me he propuesto á concluir un pequeño BAÑO TIBIO, no á la Europea, pero si conforme mis cortas ideas me han ayudado.

Las personas que lo necesiten, lo tendrán á su disposicion, á excepcion de aquellas que se encuentren atacadas de enfermedades CRITICAS Y CONTAGIOSAS; esas por ningun dinero tendrán lugar en dicho baño.

Tambien ofrezco baños de aspercion, de chorro y pilas llenas.

Aunque el agua en ciertas épocas del año es turbia, eso no depende de mí, es debido á la mucha lluvia y á las muy elevadas montañas por donde pasa, pero no por eso dejó de ser de la misma que hoy tenemos en la cañería.

San José, Noviembre 26 de 1869.

*Leon Rojas.*

3. v.—3.

**AL COMERCIO.**

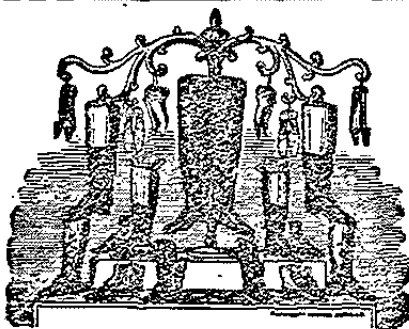
A principios del mes entrante de Diciembre, abrirá el infraescrito sus almacenes con un buen surtido de efectos, que venderá á sus antiguos marchantes en general, á los precios y términos mas cómodos posibles.

San José, Noviembre 25 de 1869.

*Santiago Pyle.*

Casa del Señor Dr. J. M. Montealegre.

3. v.—3.



**LA BOTA MALICIOSA REFORMADA.**

Avisa al público, y en particular á sus parroquianos, que ha trasladado su TALLE DE ZAPATERIA al conocido almacén del finado Don Victor Dujardin, en donde ofrece despachar los pedidos que se le hagan con la exactitud acostumbrada, y á satisfaccion de sus avorecedores.

San José, Noviembre 13 de 1869.

6. v.—4.



**LA COMPANIA DE LOS VAPORES**

DE LA

**MALA REAL.**

para facilitar mas las operaciones de los Señores Comerciantes embarcadores de efectos por aquella linea, ha hecho arreglos para recibir la carga en los distintos Mercados de su origen, evitando así riesgos y gastos al Comerciante en hacer conducir sus Mercaderías al Puerto de Embarque.

El flete por tonelada de 40 pies cúbicos desde los respectivos Mercados aquí especificados, hasta la rada de Punta-Arenas es como sigue:

|                   | POR CARGA DE   |      |                |      |
|-------------------|----------------|------|----------------|------|
|                   | segunda clase. |      | primera clase. |      |
| Southampton.....  | £ 9            | 4 0  | £ 11           | 10 0 |
| London.....       | 9              | 19 0 | 12             | 5 0  |
| Manchester }..... | 10             | 4 0  | 12             | 10 0 |
| Liverpool }.....  | 10             | 19 0 | 13             | 5 0  |
| Glasgow }.....    | 11             | 4 0  | 13             | 10 0 |
| Belfast }.....    | 10             | 7 0  | 12             | 6 5  |
| Dundee.....       | 10             | 6 6  | 12             | 12 6 |
| Havre.....        | 10             | 19 0 | 13             | 5 0  |
| Antiverp.....     | 10             | 19 0 | 13             | 10 0 |
| Bremen.....       |                |      |                |      |
| Hamburg.....      |                |      |                |      |

y ademas en cada caso 5 0/10 de capa.

La carga de primera clase comprende Sederías, Cintas de seda, Terciopelos, Peletería, Encajes y otras mercaderías valiosas semejantes.

La carga de segunda clase comprende Mercaderías ordinarias tales como géneros de Algodon, Lana y Lino, Papel y útiles de Escritorio, Calzado, Ropa hecha, Viveres etc. etc. (se exceptuan los efectos por los cuales hay Tarifa especial.)

La Maquinaria y Flete de mayor peso (siempre que no sea demasiado grande ó pesado) se conducen por convenio especial sobre cual se darán informes en las Oficinas de la Compañía.

Iguualmente recibirá la Compañía en sus oficinas de London ó Southampton, paquetes y encomiendas conduciéndolos á Punta-Arenas por los precios siguientes:

|                 |                 |             |
|-----------------|-----------------|-------------|
| de la medida de | Un Pie.....     | £ 0. 16. 0. |
|                 | Dos Pies.....   | 0. 24.      |
|                 | Tres Pies.....  | 0. 32.      |
|                 | Cada Pie }..... | 0. 8. 0.    |
|                 | Adicional }     |             |

Al hacer comparaciones de esta Tarifa, con la de otras Lineas, el Comerciante debiera tener en cuenta el Premio de Aseguro por las distintas lineas.

San José, Setiembre 25 de 1869.

4. v.

**¡¡NO MAS LOMBRICES!!**

**CONFITES COMPUESTOS**

CON SANTONINO.  
*de Fougnera.*

El vermífugo mas agradable, inofensivo y eficaz para adultos y niños. Esta preparacion altamente recomendada delante de la Sociedad medical de Boston en 1857, y prescrita con el mayor éxito por muchos facultativos, es ahora demasiado conocida para necesitar encomio.

De venta en la BOTICA FRANCESA.  
San José.

3. v.